No. 20001193 05 H3 de 2020

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. - NIT: 800.135.595-2

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL Y LOS AEROPUERTOS ADSCRITOS A LAS REGIONALES DE CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLÁNTICO, VALLE, NORTE DE SANTANDER Y META (VIGENCIAS FUTURAS) LOTE 5: SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN LOS AEROPUERTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL VALLE

VALOR TOTAL: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $2.650.600.000,00 EXENTO DE IVA

PLAZO: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.

Entre los suscritos, a saber **Julio César Freyre Sánchez,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.590 de Bogotá, obrando en su condición de Secretario General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante AEROCIVIL)**,** según resolución de nombramiento No. 03054 del 30 de septiembre de 2019, posesionado según acta No. 00591 del 1 de octubre de 2019, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, facultado para celebrar este acto contractual, conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del decreto 260 de 2004 (modificado por el decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la ley 446 de 1998, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 21 de la ley 1150 de 2007 y la resolución No. 01224 del 24 de junio de 2020, por una parte; y por la otra **Diego Perea Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.406 de Cali, en calidad de representante legal de Transportes Especiales Brasilia S.A. con NIT 800.135.595-2 según consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali de 3 de noviembre de 2020, quien para los efectos del contrato se denominará el CONTRATISTA, convenimos en celebrar este acto contractual, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante decreto 260 del 28 de enero de 2004 el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, y de con su artículo 5, hoy modificado por el artículo 2 del decreto 823 del 16 de mayo de 2017, dispone entre sus funciones "*...numeral 26. Realizar todas las administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo*".

2. La misión de la AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Acorde con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación*

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

4. La AEROCIVIL mediante resolución No. 2109 del 29 de octubre de 2020, ordenó la apertura de la selección abreviada por subasta inversa No. 20001193 H3-2020 (en adelante SASI No. 20001193 H3-2020), con el objeto de *prestar el servicio de transporte para servidores públicos de la AEROCIVIL que laboran en el Nivel Central y los aeropuertos adscritos a las Regionales de Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Valle, Norte de Santander y Meta (Vigencias Futuras).*

5. La AEROCIVIL mediante resolución No. 2372 del 30 de noviembre de 2020 adjudicó al proponente Transportes Especiales Brasilia S.A. NIT 800.135.595-2, la SASI No. 20001193 H3-2020 cuyo objeto es *prestar el servicio de transporte para servidores públicos de la AEROCIVIL que laboran en el Nivel Central y los aeropuertos adscritos a las Regionales de Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Valle, Norte de Santander y Meta (Vigencias Futuras), Lote 5. Servicio de transporte para servidores públicos de la AEROCIVIL que laboran en los aeropuertos adscritos a la Regional Valle*, por un valor total de $2.650.600.000 moneda corriente exento de IVA y un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.

6. El CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente con la firma del contrato:

Creación y Existencia: el CONTRATISTA (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no está en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

Capacidad: el CONTRATISTA y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir este contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Aceptación Contrato: el CONTRATISTA ha leído cuidadosamente los términos del contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de bien, obra o servicios que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos de la ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la AEROCIVIL aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en este contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del contrato.

Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés: el CONTRATISTA declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que no está (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente a la AEROCIVIL.

Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y a los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

7. Por lo anterior, conforme las normas que regulen la materia, los principios aplicables de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación vigente, y demás normatividad aplicable, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar este contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - El CONTRATISTA se obliga para con la AEROCIVIL a *prestar el servicio de transporte para servidores públicos de la AEROCIVIL que laboran en el Nivel Central y los aeropuertos adscritos a las Regionales de Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Valle, Norte de Santander y Meta (Vigencias Futuras) Lote 5: Servicio de transporte para servidores públicos de la AEROCIVIL que laboran en los aeropuertos adscritos a la Regional Valle,* cumpliendo las especificaciones técnicas, tiempos y valores contenidos en el pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección y la propuesta presentada, con las subsanaciones y aclaraciones efectuadas sobre esta.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA se obliga a cumplir lo previsto en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos de la SASI No. 20001193 H3-2020 y la oferta económica presentada el 27 de noviembre de 2020.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO. - El valor del contrato es por la suma de **Dos Mil Seiscientos Cincuenta Millones Seiscientos Mil Pesos ($2.650.600.000,00)** moneda corriente exento de IVA distribuido por vigencias así: **a)** Vigencia 2020: **Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Treinta Mil Pesos ($132.530.000,00)** moneda corriente exento de IVA. **b)** Vigencia 2021: **Mil Quinientos Noventa Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos ($1.590.360.000,00)** moneda corriente exento de IVA. **c)** Vigencia 2022: **Novecientos Veintisiete Millones Setecientos Diez Mil Pesos ($927.710.000,00)** moneda corriente exento de IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL. - El valor del contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 104120 del 17 de julio de 2020, por un valor total de **$676.919.063,00** moneda corriente y el oficio de autorización de vigencias futuras 2-2020-046014 del 16 de septiembre de 2020. Los pagos a que se obliga la AEROCIVIL por el contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato, es hasta el 31 de julio de 2022, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Las actas de inicio y recibo final se suscribirán por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. - El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual en Cali y Palmira, Armenia, Buenaventura, Pasto, Popayán, Ipiales, Tumaco, Pereira, Cartago y Guapi.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - La AEROCIVIL pagará al CONTRATISTA el valor total adjudicado en la siguiente forma: por mensualidades vencidas previa presentación de la factura comercial o documento equivalente expedida por el CONTRATISTA; documento original donde se certifique la prestación del servicio a satisfacción por el supervisor general del contrato, según informe de los supervisores de cada aeropuerto y la Dirección Regional; informe de gestión de PQRS; aportar planillas establecidas para el control y uso de las rutas por los servidores públicos; certificación suscrita por el revisor fiscal sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, correspondiente al mes facturado. En caso de la no prestación del servicio, o por retardos de las rutas, se aplicará el descuento correspondiente en la facturación acorde a la oferta económica.

NOTA 1. - Teniendo en cuenta que los cálculos para el año 2021 y 2022 son proyecciones del año 2020, una vez el Gobierno Nacional fije el salario mínimo mensual legal vigente para los años en mención, se realizará el ajuste correspondiente para cada vigencia.

NOTA 2.- En el evento en que un aeropuerto dentro de los que hacen parte en este proceso, para la prestación de servicio de transporte de funcionarios, sea tercerizado, concesionado o cerrado a cualquier título, el CONTRATISTA aceptará la reducción de las rutas y recorridos en la prestación del servicio de transporte correspondientes acorde con la decisión que adopte la AEROCIVIL al respecto.

NOTA 3.- En el evento que por necesidades del servicio se requiera incrementar los recorridos, las rutas y/o aeropuertos el CONTRATISTA mantendrá los precios ofertados por ruta y recorrido para lo cual la AEROCIVIL realizará la adición correspondiente de estos servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para cada pago, el CONTRATISTA acreditará estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por su representante legal. Dicha certificación expresará que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no está en mora por concepto de aportes al Sistema. El supervisor podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. - PARAFISCALES. - Si el CONTRATISTA está exonerado del pago de los aportes, conforme el artículo 65 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, aportará con la factura los documentos que prueben el hecho.

PARÁGRAFO CUARTO. - El supervisor del contrato tendrá en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedor vigente, expedido por la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO QUINTO - ABONOS EN CUENTA. - Los citados pagos parciales se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acreditó en el formato establecido para el efecto.

PARÁGRAFO SEXTO. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. - El CONTRATISTA sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la entidad, cumpliendo con los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación vigente. La AEROCIVIL se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: **a.** Cuando el derecho a ceder esté embargado. **b.** Cuando contra el CONTRATISTA cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso de cobro por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL. **c.** Cuando contra el CONTRATISTA cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. **d.** Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no esté en firme o reconocido por la AEROCIVIL.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL. - Son obligaciones a cargo de la AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los servicios contratados y efectivamente prestados en las condiciones pactadas en la SASI No. 20001193 H3-2020 y en este contrato;
2. Cooperar con el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme su distribución contenidas en el Formato 9 Matriz de Riesgos;
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para cumplir el objeto del contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos de la SASI No. 20001193 H3-2020, la propuesta del CONTRATISTA, las establecidas en los Manuales y Procedimientos de la AEROCIVIL, vigentes durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA estará obligado:

1. Al cumplimiento general del contrato de acuerdo con el pliego de condiciones, anexos técnicos, estudios previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, formatos y la oferta general y económica presentada dentro de la SASI No. 20001193 H3-2020.
2. Cumplir con el modelo establecido para el parque automotor asignado por el CONTRATISTA al contrato durante todo el plazo de ejecución.
3. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación, allegar la relación del parque automotor del 80% de los vehículos restantes de la flota al supervisor del contrato,
4. Cumplir con los protocolos de bioseguridad que se exijan por el supervisor de la AEROCIVIL para la adecuada prestación del servicio.
5. Cualquier convenio de cooperación, basado en el decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4. *Convenios de colaboración empresarial*, que deba suscribir el CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato, será previamente avalado por el supervisor del contrato, de ser necesariamente requerido.
6. Para el servicio de las rutas técnicas el CONTRATISTA asignará los vehículos de su propiedad para prestar el servicio.
7. Prestar los servicios especiales sin costo adicional para la entidad descritos en el formato No. 8 de Especificaciones Técnicas.
8. Cumplir estrictamente con los sitios de paradero establecidos para el abordaje y descenso por los servidores públicos.

9. Durante la prestación del servicio a la señalización e identificación de cada vehículo a nivel nacional en el vidrio panorámico, con un rutero con medidas mínimas de (50 * 25 cms) que tenga el logotipo de la Aeronáutica Civil y el número de la ruta, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas.
10. Disponer de una línea de telefonía fija y móvil disponible durante todo el tiempo de operación del contrato (de atención para las 24 horas), con el propósito de mantener una efectiva comunicación entre el supervisor de la Unidad y el coordinador del CONTRATISTA.
11. Asignar un celular al Coordinador de Transporte del nivel central de la Unidad, con el propósito de mantener una efectiva comunicación entre el supervisor de la Unidad y el coordinador del CONTRATISTA, sin costo adicional para la entidad.
12. Durante el inicio y ejecución del contrato el CONTRATISTA cumplirá con el modelo 2015 o superior que cumplan con características descritas en el formato No. 8 de especificaciones técnicas, previa supervisión de cada Director Regional quien informará por escrito al nivel central el incumplimiento de este formato, siendo esta una causal para iniciar de forma inmediata el proceso de incumplimiento.
13. Cumplir con las obligaciones laborales, prestacionales, de salud y seguridad social del personal a su cargo.
14. Garantizar, sin costo alguno, los relevos, descansos, compensatorios, incapacidades y toda ausencia de personal.
15. El personal destinado a la ejecución del contrato recibirá la capacitación relacionada con las normas y cumplirá con todas las normas de tránsito previo a la iniciación del mismo.
16. Por seguridad y organización, los conductores de los vehículos que hacen estas rutas están autorizados para solicitar al personal el carné de servidor público, identificación que los acredita como usuarios del servicio.
17. Asumir todos los gastos que genere la prestación de estos servicios tanto del conductor como del vehículo tales como combustible, peaje, mantenimiento, reparaciones, sueldos y demás erogaciones.
18. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarios, exigidas para el transporte de pasajeros. Así mismo, responderle a la AEROCIVIL por las posibles reclamaciones laborales de sus empleados o de terceros que puedan originarse en este contrato y, por los perjuicios que por motivo de su negligencia o descuido se causen a sus propios bienes o al personal que contrata para la prestación de este servicio, a la AEROCIVIL o a terceros.
19. En el caso que se vinculen o desvinculen conductores, informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al supervisor de la AEROCIVIL y mantener actualizada las hojas de vida en cada Regional y el Grupo de Servicios Generales de los conductores que prestan el servicio.
20. Garantizar la prestación del servicio en caso de imprevistos, con la asignación inmediata de buses relevos en un término máximo de cuarenta (40) minutos.
21. Presentar Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001: 2015, NTC-OHSAS 18001:2009, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, expedido por un organismo de certificación acreditado conforme las disposiciones nacionales vigentes, (decreto 431 de 2017) haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 0348 del 25 de febrero de 2015, capitulo II, artículo 19.
22. Dar respuesta resolutiva a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y/o denuncias tramitadas en un término máximo de 24 horas con ocasión de la prestación del servicio.
23. Presentar en forma mensual informe de actividades, PQRS y acciones de mejora que sean requeridos.
24. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El CONTRATISTA será responsable frente a la AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto contractual y, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la AEROCIVIL en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.- En virtud del contrato el CONTRATISTA reconoce que todos los documentos de

trabajo y productos derivados de este contrato son realizados por encargo de la AEROCIVIL, por consiguiente, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la entidad, que será la única y legítima titular de tales derechos patrimoniales de autor, conservando el CONTRATISTA para sí, la titularidad de los derechos morales, conforme la Decisión Andina 355 de 1993 y las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

DÉCIMA. - VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO. - La AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del contrato a través del Director de la Regional Valle, o a quien el ordenador del gasto designe, previa solicitud a la Dirección Administrativa. En el evento de requerir el cambio del supervisor enviará solicitud previa a la Directora Administrativa indicando las razones del cambio. El supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en los artículos 83 (Supervisión e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) de la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el manual de contratación vigente en la entidad. Igualmente, el supervisor tendrá en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad social en salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y verificar que el CONTRATISTA cumpla oportunamente y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del contrato. c) Proteger los derechos de la AEROCIVIL, el CONTRATISTA y de los terceros que puedan afectarse por la ejecución de este. d) Informar oportunamente a la AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: póliza de seguros; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos: **a) Cumplimiento.** En una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y, su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. **b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales. -** En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres [3] años más, contados a partir de acta del recibo final.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El CONTRATISTA constituirá como amparo autónomo anexo a la garantía que ampare el contrato una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente a 400 SMLMV con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza figurará como tomador el CONTRATISTA, como asegurados la AEROCIVIL y el CONTRATISTA y como beneficiarios la AEROCIVIL y los terceros afectados.

DÉCIMA SEGUNDA. - SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. - El CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para ejecutar el contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la AEROCIVIL en manera alguna.

DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. El CONTRATISTA estará en la obligación de dar a conocer a la entidad las circunstancias acaecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del interventor o supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, siempre con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión constará en acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor, (área ejecutora) y el ordenador del gasto. El acta expresará en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente se suscribirá una vez se presenten los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato, pero si podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por el CONTRATISTA, se causarán multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% de su valor total. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en este contrato y en el Manual de Contratación de la AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por el CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El valor pactado en esta cláusula penal es el de la

estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede compensarse con los montos que la AEROCIVIL adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, conforme con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD. - La AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La declaratoria de caducidad no impedirá que la AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** liquidación conforme lo establecen las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. - En virtud del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en este contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de su ejecución así lo determinen, la AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. - Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el siguiente procedimiento: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, mencionará expresa y detalladamente los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para realizar la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra

al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La AEROCIVIL podrá terminar el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El procedimiento será una actuación que se surta con celeridad y no podrá dilatarse ni por el CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD. - La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que el CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a la AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de esta cláusula: 1. El CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del objeto de este contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo de este. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si la AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que el CONTRATISTA no asuma la defensa o la AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, la AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En todo caso, el CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la AEROCIVIL, salvo que: a) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o b) La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: a) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor de particulares. b) Información y/o documentos no considerados como información pública o sujetos a reserva legal, en los términos de los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014. Esta información confidencial incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de arreglo directo de sus diferencias previstos en la el, por lo cual podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el capítulo quinto de la ley 23 de 1991 y en el decreto 1818 de 1998 sobre conciliación contenciosa administrativa prejudicial, las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009, el ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. - Este contrato por celebrarse con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011, 1882 de 2019 y, 1955 de 2019, los decretos 019 de 2012 y decreto único reglamentario 1082 de 2015, el manual de contratación y demás normatividad vigente sobre la materia.

IGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES. - El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de su ejecución, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral la AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado terminar unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción de este y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y, en todo caso, hasta su liquidación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, por la AEROCIVIL.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RECIBO FINAL. - Para efectos del último pago y antes de liquidar el contrato, se suscribirá acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la

calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única aprobada por la AEROCIVIL (si es del caso). El acta de recibo final se suscribirá por el CONTRATISTA, (el interventor - si aplica) y el supervisor de la interventoría.

VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el CONTRATISTA, (el interventor – si aplica), el supervisor (de la interventoría - si aplica), (el Director de Área y Coordinador de Área) y el ordenador del gasto, previa presentación del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El contrato se liquidará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. - El CONTRATISTA sólo podrá ceder su posición contractual previa autorización escrita de la AEROCIVIL, a quien acredite iguales o mejores condiciones a las exigidas al CONTRATISTA en el proceso de selección aplicado. Para ello el supervisor o interventor efectuarán la verificación correspondiente y conceptuarán sobre su conveniencia y se aplicarán los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación vigente. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN. - El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del contrato. El CONTRATISTA podrá subcontratar actividades a su cargo, pero los negocios que suscriba no son oponibles a la AEROCIVIL y, por lo tanto, el CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL. - El CONTRATISTA cumplirá todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, conforme las leyes 1409 del 23 de julio de 2012 *por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas* y 1562 del 11 de julio de 2012 por *la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional* y los decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté ejecutando el contrato y, dotará a su personal y asegurará el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). La AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO. - Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, aceptan la ciudad de Bogotá como su domicilio principal.

PARÁGRAFO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Las notificaciones que se remitan las partes se radicarán en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones a las partes se realizarán en los siguientes lugares: **a)** a la AEROCIVIL: en la avenida el Dorado No. 103-15 edificio NEAA en Bogotá D.C. teléfono: 2960000 correo electrónico: contratación@aerocivil.gov.co. **b**) al CONTRATISTA**:** en la calle 70 No. 5-42 en Cali (Valle del Cauca), teléfono: 6560656 y celular: 3155247330, correo electrónico: comercial@transbrasilia.com; gerencia@transbrasilia.com

Conforme el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, la AEROCIVIL podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá lo dispuesto en la ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Por la AEROCIVIL,

Firmado digitalmente por JULIO CESAR FREYRE SANCHEZ
Fecha: 2020.12.09 09:21:07 -05'00'

JULIO CESAR FREYRE SANCHEZ
Secretario General.

Por el CONTRATISTA,

Brasilia Transportes Especiales

DIEGO PEREA CÁRDENAS
Representante Transportes Especiales Brasilia S.A.

Elaboró: María Fernanda Villarreal. – Abogada Dirección Administrativa.
Revisó: Leonardo Enrique Berrocal A. – Coordinador Grupo Procesos Contractuales.
Abogado Dirección Administrativa.
Vo. Bo. Adriana María Gómez Caro. – Directora Administrativa.
Alford Pedraza Vega Abogado Secretaría General.